**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA**

---

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de otra parte, el artículo 49 ibídem (modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009) contempla: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".*

Que la Ley 1523 de 2012 establece para los integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo - SNGRD, entre ellos este Ministerio como entidad pública, lo siguiente:

*"Artículo 2°. De la responsabilidad. (…) En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (…)*

*Que de manera adicional, cabe recalcar que la Ley 1523 de 2012 establece en el parágrafo del artículo 35 - Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias: "La estrategia nacional para la respuesta a emergencias, como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en los tres niveles de gobierno, se centrará principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico…".(subrayado fuera de texto)*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias especialmente lo contemplado en el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, le corresponde: "formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional

en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales". Así las cosas y teniendo en cuenta las experiencias vividas en nuestro país estas acciones se orientan principalmente a:

- La definición de las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos de desastres promoviendo la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- El diseño y actualización del Plan Sectorial de Salud y Protección Social para situaciones de emergencia y desastre, que pueda integrar el trabajo de las instituciones públicas, privadas y comunitarias en el conocimiento, reducción y manejo de los desastres que afectan la calidad de vida de la población; incorporando adicionalmente otros actores y sectores.
- La asistencia técnica y supervisión de los planes y programas que desarrollan sus entidades adscritas o vinculadas en la temática de los desastres.
- La coordinación y evaluación de los aspectos sanitarios, las acciones médicas, el transporte de víctimas, de medicamentos, de insumos médicos – quirúrgicos y demás elementos que se requieran para la atención de las emergencias o desastres; el saneamiento básico, la atención médica de albergues, la vigilancia y el control epidemiológico entre otros.
- La articulación de la red hospitalaria pública y privada, de los diferentes aseguradores en el sistema y de las secretarias seccionales y locales de salud

Que así mismo y de acuerdo con el Artículo 14 del citado decreto, la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres tiene a su cargo entre otras funciones, lo ordenado en el numeral 5: "*Asesorar al Ministerio en la elaboración del componente de salud del Plan Nacional de Prevención y Atención de las situaciones de emergencias o desastres*" numeral 6: "*Asesorar al Ministerio en las acciones de provisión, dotación y suministros de medicamentos necesarios en las situaciones de emergencia o desastres".*

Que desarrollando lo anterior, se expidió la Circular Conjunta No. 40 de 2014, por parte del Ministro de Salud y Protección Social y el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la cual insta a la articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre con los diferentes actores del sector salud, teniendo claras las responsabilidades de estos últimos en los temas relacionados con el "direccionamiento y coordinación de la atención prehospitalaria, la atención en salud mental, la vigilancia epidemiológica en desastres y salud ambiental entre otros asuntos".

Que, por otro lado, en el año 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Circular 0048 a través de la cual se dictan las "*Instrucciones para garantizar las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y disponibilidad de antivenenos para atender los accidentes ofídicos en el territorio nacional"*. En dichos documentos se imparten instrucciones para mejorar las estrategias comunicativas para prevenir estos casos, en la oportunidad de ingreso de los pacientes a la institución de salud, la clasificación de la severidad, la disponibilidad y uso de antiveneno, su dilución y administración, así como en el manejo de reacciones adversas asociadas.

Que en cuanto a la disponibilidad de antivenenos y su distribución como insumo esencial para la atención de estos casos, es pertinente señalar que el artículo 20 del Decreto 386 de 2018, "Por el cual se establece el trámite para la obtención de registro sanitario de antivenenos, se simplifica el procedimiento para su renovación o modificación y se dictan medidas para garantizar su disponibilidad", indica:

*"(…) Provisión de antivenenos. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB deben garantizar que los prestadores de servicios de salud que conforman su red, mantengan la disponibilidad y permitan la provisión oportuna de los antivenenos para la atención de los accidentes ofídicos en todo el territorio nacional, y en el caso de que dichos medicamentos no estén cubiertos por el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC, las entidades departamentales y distritales de salud deben a su vez, asegurar su disponibilidad, provisión y distribución".(…)*

Que, de esta manera, para garantizar la atención, a través de la Resolución 2292 de 2021, se determinó que el suero antiofídico polivalente, en todas las concentraciones y formas farmacéuticas, hace parte de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de pago por capitación (UPC); Numeral 934 con código del Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) JO6AA03.

Que el accidente ofídico es una intoxicación producida por la inoculación de veneno a través de la mordedura de una serpiente. Las mordeduras que se producen están relacionadas principalmente con actividades de agricultura y su localización más frecuente son los pies y las piernas. La prioridad en el tratamiento es el traslado a una institución de salud para la administración del tratamiento específico (suero antiofídico). La demora en la atención inicial puede causar parálisis respiratoria y shock disminuyendo las oportunidades de supervivencia

Que existen más de 3.000 especies de serpientes distribuidas por todo el mundo y tan solo la sexta parte de éstas son venenosas, algunas terrestres y otras acuáticas.1 Colombia por su diversidad de fauna ha permitido la identificación aproximada de 8 familias, 71 géneros y 272 especies, de las cuales solo 79 son venenosas.

Que debido a la biodiversidad de Colombia y dadas sus condiciones ecológicas, el accidente ofídico y en especial el producido por serpientes venenosas, es una situación de importancia para la salud pública. Hasta la semana epidemiológica 51 de 2018 se notificaron al sistema nacional de vigilancia en salud pública 5.329 casos de accidente ofídico, con un promedio de 121 casos por semana.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (INS), con corte a Semana Epidemiológica 52 de 2023, se han reportado 35 muertes asociadas a accidente ofídico, para una letalidad de 0,57 % a nivel nacional. En relación con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), 4900 personas se encontraban afiliadas al régimen subsidiado (79%); el 54.1% de los casos se presentó en zona rural y el 9% de los eventos se dieron en población indígena. La zona corporal más afectada fueron los miembros inferiores, que corresponde al 54% del total de los accidentes. Se observó que la actividad realizada en el momento de la agresión correspondió principalmente a la agricultura con (42.9%) y a los oficios domésticos (20.62%).

Que incidencia nacional ha sido de 11.9 casos por 100.000 habitantes, con una letalidad de 0,57% que corresponde a 35 muertes sucedidas en los departamentos de: Antioquia, Córdoba, Cauca, Guainía, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Vaupés. Los departamentos más afectados fueron Antioquia (5 casos) y Córdoba (5 casos), que agrupan el 28,5% de los fallecimientos

Que los géneros mayormente comprometidos en este tipo de accidentes fueron Bothrops, Crótalus, Lachesis y Micrurus para los cuales existe antídoto monovalente es decir específico para cada uno de ellos o polivalente que actúa contra los tres tipos de serpiente en una misma dosis aplicada. El promedio de ampollas requerido para la neutralización del veneno de estas serpientes es de 10 ampollas en los casos graves o categorizados como severos.

Que con respecto Accidente Lonómico, orugas del género Lonómia, del orden Lepidóptera y familia Saturnidae, son de interés médico en Sudamérica por ser causantes del lonomismo, tipo de envenenamiento que aumenta cada vez más en Colombia, con tasas de mortalidad de 2,5 %. La severidad es variable y los casos no son de notificación obligatoria, lo que lleva a un subregistro de estos eventos (Villabona Rosales, S. A., Amaya Muñoz, M. C., Rodríguez Vega, K. A., Amaya Muñoz, M. J.., & Acero Gómez, J. A. (2022). Accidente lonómico leve atribuido a la oruga de la especie *Lonómia obliqua* en el departamento de Santander, Colombia, 2021. Médicas UIS, 35(3), 55–62. https://doi.org/10.18273/revmed.v35n3-2022006).

Que en Colombia se han reportado casos por *L. descimoni, L. rufescens, L. claucina, L. occidentalis, L. armata, L. inexpecta ta y L. Saturniidae*. de los casos reportados provenientes de los departamentos del Casanare y de la amazonia se ha identificado como responsable a *L. achelous* (18). La importancia del accidente lonómico no radica únicamente en su incidencia, sino en las tasas de morbilidad y mortalidad asociadas (19). En las últimas décadas algunas especies están adquiriendo importancia por la gravedad de los casos y su expansión geográfica.

Que representantes del género Lonómia están migrando a otras zonas en las que no se hallaban, desplazándose desde las áreas rurales a las áreas urbanas debido a la deforestación, colonización, eliminación de predadores naturales y al cambio climático global. (Garzón, Andrés Gómez, Álvaro Andrés, (2013). Accidente lonómico: Lonomiasis, http://actamedicacolombiana.com/ojs/index.php/actamed/article/view/46).

De acuerdo con información suministrada desde la Coordinación del Grupo de Administración de Recursos Físicos de la Subdirección Gestión de Operaciones mediante memorando 2025411000063833 con fecha 05/02/2025 en el cual reporta en el Almacén General de la Entidad la existencia de las siguientes cantidades: suero antilonómico (105 ampollas), antiveneno Anticoral Polivalente (0 ampollas), suero antiofídico polivalente (0 ampollas), estas cantidades de acuerdo con los promedios históricos requeridos por el Ministerio resultan insuficientes para apoyar de manera complementaria a las entidades territoriales en la atención de los casos que por mordedura de serpientes o accidentes lonómico que se presenten en sus regiones

Así las cosas y con el fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades definidas en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, se hace necesario celebrar un contrato interadministrativo con el Instituto Nacional de Salud - INS, para adquirir suero anticoral líquido, suero antiofídico polivalente líquido y

suero Antiveneno Lonómico Polivalente. Esta reserva será distribuida a los Centros Regionales de Reserva del Sector Salud ubicados en los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias – CRUE del país. Las cantidades estimadas, están soportadas en datos epidemiológicos de frecuencia e incidencia de casos por departamentos; georreferenciación de especies de importancia en salud, así como estrategias de apoyo entre entidades territoriales y el Ministerio.

De otra parte, se propone así la suscripción de un Contrato interadministrativo, el cual se rige por las reglas y principios señalados en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con las premisas de la Ley 80 19937, la Ley 1150 de 20078, en el artículo 2 numeral 4 literal c "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". El Decreto 1082 de 20159, que señala que para los contratos interadministrativos la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

El Instituto Nacional de Salud – INS, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 4109 de 201110, en su carácter de autoridad científico-técnica tiene como objeto, entre otros: *"El desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas. (…)";* y dentro de sus funciones la de investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.

Así las cosas, encontramos en cuanto a la idoneidad del contratista, que el Instituto Nacional de Salud – INS, se rige mediante el Decreto 386 de 2018, "Por el cual se establece el trámite para la obtención del registro sanitario de antivenenos, se simplifica el procedimiento para su renovación o modificación, y se dictan medidas para garantizar su disponibilidad" y el Decreto 821 de 201711, "Por el cual se establece el Reglamento Técnico de Emergencia para la Obtención del Registro Sanitario de Antivenenos y se adopta la Guía de Buenas Prácticas de Manufactura para su fabricación". El Instituto Nacional de Salud - INS cuenta con toda la cadena del proceso productivo desde los géneros de serpientes requeridos para producir el suero anticoral líquido, suero antiofídico polivalente líquido y suero Antiveneno Lonómico Polivalente, pasando por los ejemplares equinos, producción – envase del antiveneno, hasta el control de calidad del producto obtenido. Cuenta con personal calificado y especializado en cada etapa del proceso, obteniendo un producto confiable

En lo referente a la experiencia del Instituto Nacional de Salud, se considera suficiente la adquirida propiamente con este Ministerio en los procesos históricos para la consecución de suero anticoral líquido, suero antiofídico polivalente líquido y suero Antiveneno Lonómico Polivalente.

Las cantidades requeridas de suero antiofídico polivalente, suero anticoral y suero antilonómico se determinarán de acuerdo con el presupuesto asignado para este proceso, dentro del Plan Anual de Adquisiciones con ID.DEP. 1700-83 cuya descripción del elemento es: "Adquirir suero anticoral líquido, suero antiofídico polivalente líquido y suero Antiveneno Lonómico Polivalente para fortalecer el Centro Nacional de Reserva del sector salud", que para la vigencia 2025 es de $80.000.000.oo vs los precios que por acto administrativo determina el Instituto Nacional de Salud, que

para la vigencia 2025, se encuentran en la Resolución 010 de 2025 y los precios de embalaje que garantizan la estabilidad molecular de los productos.

Que el Instituto Nacional de Salud es el único laboratorio fabricante de sueros antiofídicos polivalentes líquido de acuerdo con la base de datos de registros del INVIMA; el INS produce estos sueros con las especies de serpientes propias de las diferentes regiones de Colombia, efectivo contra el envenenamiento causado por mordedura de serpientes de los siguientes géneros:

**1.** *Bothrops: Asper sp, Atrox sp, Porthidium lansbergii sp, Bothriosis bilineata sp.*
**2.** *Crótalus: Crotalus durissus sp.*
**3.** *Micrurus: Dumerillii sp, Spixi sp, Medemi sp, Filiformes sp, Surinamensis sp, Mipartitus sp.*

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas del país, el nivel de riesgo frente a desastres y las dificultades para el traslado de las víctimas a los centros hospitalarios de alta complejidad en algunas regiones, el Ministerio realiza la adquisición de sueros y distribuye esta reserva en los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias de todo el territorio nacional con el fin de satisfacer las primeras necesidades de atención humanitaria en salud para poblaciones afectadas por emergencias o desastres con servicios médicos limitados o ausentes.

De acuerdo con el memorando 2025411000063833 con fecha 05/02/2025, expedido por la Subdirección de Gestión de Operaciones de la Entidad, se evidencia que las cantidades de este producto son insuficientes para atender las emergencias producidas por este tipo de accidentes, razón por la cual, este Ministerio considera necesario disponer de algunas cantidades de estos sueros y así apoyar a las entidades territoriales en la atención de la demanda cuando se presenten estos eventos y garantizar de manera oportuna la atención de los casos. Por lo tanto, es necesario garantizar una reserva de este biológico a través de una contratación para la presente vigencia. Esta reserva será distribuida a los Centros Regionales de Reserva del Sector Salud ubicados en los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias – CRUE.

Así las cosas y con el fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades definidas en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, se hace necesario iniciar el proceso de contratación pertinente para adquirir estos sueros. Las cantidades estimadas, están soportados en datos epidemiológicos de frecuencia e incidencia de casos por departamentos; georreferenciación de especies de importancia en salud de acuerdo al Informe de evento 2023 Accidente Ofídico, teniendo en cuenta que el informe final para el año 2024 todavía no está disponible, así como estrategias de apoyo entre entidades territoriales y el Ministerio, en los presentes estudios previos se encuentran detalladas las cantidades y ficha técnica de los sueros que se desean adquirir.

Ante la necesidad planteada y con el propósito de adquirir algunas cantidades de estos sueros, el MSPS solicita al Instituto Nacional de Salud - INS informar la disponibilidad y costo de estos sueros para adelantar un contrato interadministrativo. El Instituto Nacional de Salud - INS envía disponibilidad y precio de los sueros (adjunto).

Por otra parte, el Ministerio debe adelantar las acciones necesarias para enfrentar la crisis por las dificultades para la

consecución del antiveneno específico para accidente por Lonómia, declarada a través de las Resolución 1302 de 201412, la cual ha sido prorrogada por las Resoluciones 1241 de 201513, 1478 de 201614, 1209 de 201715, y finalmente en abril de 2018 la Resolución 148716 que prorrogó esta emergencia por el término de dieciocho meses, el Ministerio propenderá por la búsqueda de gestiones administrativas que conlleven a superar la crisis mediante la celebración de un contrato administrativo, que permita tener a disposición estos antivenenos.

De esta forma y con el fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades definidas en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, se hace necesario iniciar el proceso mediante la celebración de un contrato interadministrativo para obtener estos sueros.

Aunando en lo anterior, el Ministerio de Salud y protección social plantea celebrar un contrato Interadministrativo con el Instituto Nacional de Salud, Instituto Científico Técnico, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 4109 de 2011, en su carácter de autoridad científico técnica el Instituto Nacional de Salud tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, el cual tiene entre otras funciones, las siguientes:

**1**.Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.
**2.** Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.
3. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.
**4.** Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.
*5.* Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación

El Instituto Nacional de Salud, es el único laboratorio fabricante de sueros antilonómico, el cual se produce con las especies de orugas propias de Colombia, y según la información suministrada por el INS es efectivo contra el envenenamiento causado por contacto con orugas de tipo Lonómia del *género Lonómia casanarensis y Lonómia Orientoandensis, y* mediante acciones conjuntas será posible gestionar de forma oportuna la disponibilidad del

antiveneno en las entidades territoriales en donde produzcan estos eventos, para ser distribuidos a través de los Centros reguladores de Urgencias y Emergencias.

Es de anotar que el INS se rige mediante el Decreto 386 de 2018, "*Por el cual se establece el trámite para la obtención del registro sanitario de antivenenos, se simplifica el procedimiento para su renovación o modificación, y se dictan medidas para garantizar su disponibilidad" y el Decreto 821 de 2017,* "Por el cual se establece el Reglamento Técnico de Emergencia para la Obtención del Registro Sanitario de Antivenenos y se adopta la Guía de Buenas Prácticas de Manufactura para su fabricación".

El Instituto Nacional de Salud, cuenta con toda la cadena del proceso productivo hasta el control de calidad del producto obtenido, además cuenta con personal calificado y especializado en cada etapa del proceso, obteniendo unos productos confiables.

Teniendo en cuenta las condiciones geográficas del país, el nivel de riesgo frente a desastres y las dificultades para el traslado de las víctimas a los centros hospitalarios de alta complejidad en algunas regiones, el Ministerio realiza la adquisición de antivenenos y distribuye esta reserva en los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias de todo el territorio nacional con el fin de satisfacer las primeras necesidades de atención humanitaria en salud para poblaciones afectadas por emergencias o desastres con servicios médicos limitados o ausentes.

Que el presente proceso de contratación cuenta con recursos de funcionamiento de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres que se encuentran con los códigos de clasificación UNSPSC 51211616 antídotos y eméticos y 85121901 Productos de preparación farmacéutica y 85121902 Servicios farmacéuticos comerciales, establecido en el Plan Anual de Adquisiciones con la línea 1700-83.

Que el Instituto Nacional de Salud en la actualidad produce los sueros con los cuales este Ministerio busca satisfacer su necesidad, adicionalmente, esta entidad establece los precios fijados para la actual vigencia de acuerdo con la Resolución se encuentran en la Resolución 010 de 2025, por tanto, se considera como base la establecida en este acto administrativo a través del cual se determina la modalidad de contratación directa.

Que se propone así la suscripción de un contrato interadministrativo, el cual se rige por las reglas y principios señalados en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a las premisas de la ley 80 1993, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral 4 literal c "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". El Decreto 1082 de 2015 que señala que para los contratos interadministrativos l*a* modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que conforme lo anterior, y atendiendo las necesidades del Ministerio se tiene previsto realizar un proceso de contratación directa con un plazo de ejecución de Tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social ha determinado que existe una relación directa entre las obligaciones a desarrollar en el marco del contrato y el objeto del INS, por cuanto, para el desarrollo de estas se requiere de experiencia y conocimientos técnicos y científicos, a través de los cuales se aporte en el desarrollo de las tareas de este Ministerio.

Que la oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres elaboró los estudios previos y documentos anexos que comportan la competencia, necesidad, estimación del valor, modalidad de selección, experiencia e idoneidad por parte de INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS, que soportan el trámite de contratación y los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que a partir de la justificación descrita por la **Gestión Territorial, Emergencias y Desastres** , se estima pertinente la suscripción de un Contrato Interadministrativo, por considerarse al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS es idóneo para Adquirir suero anticoral líquido, suero antiofídico polivalente líquido y suero antiveneno lonómico polivalente para fortalecer el Centro Nacional de Reserva del sector salud".

Que la modalidad de selección aplicable es la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011**,** que define cuando aplicar esta modalidad, así:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.*
>
> *Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*

*Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. (…)*

La **CONTRATACIÓN DIRECTA. - CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS** se encuentra reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo; en consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa.

Como consecuencia de lo anterior.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la **Modalidad de Contratación Directa por la causal de Contrato Interadministrativo**, de acuerdo con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art. 92 Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que los modifiquen o sustituyan, con el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS. Identificado con Nit. 899999403-4 cuyo objeto consiste en "***Adquirir suero anticoral líquido, suero antiofídico polivalente líquido y suero antiveneno lonómico polivalente para fortalecer el Centro Nacional de Reserva del sector salud".***

**SEGUNDO:** El valor del contrato es hasta por la suma de El presupuesto oficial estimado para esta contratación es hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ($79.869.000) M/CTE**, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos, tales como embalaje y transporte.

**TERCERO:** El valor del contrato por parte del MINISTERIO se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025 para lo cual se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 174825 Del **05 de Marzo de 2025 por un valor de $80.000.000**, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO.

**CUARTO:** Las condiciones exigidas al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS** se encuentran en el Estudio Previo y demás documentos que integran el presente proceso de contratación

**QUINTO:** Los estudios previos y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados con en la plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

**SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**SÉPTIMO:** Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. 26 de Marzo de 2025

Firmado digitalmente por Rodolfo Salas Figueroa

**RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**
Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social.

***Proyectó:*** *Nadia Catalina Torres . - Contratista Grupo de Gestión Contractual.*

***Revisó y Aprobó:*** *Christian Felipe Galindo Ruiz. - Coordinador Grupo de Gestión Contractual.*

***Reviso*** *: Jeiner Duvan Velásquez Restrepo – Asesor Secretaria General*